

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



MOVIMIENTO PARA EL ALCANCE DE VIDA
INDEPENDIENTE
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0050

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO,
QUELLERADA

ASUNTO: Mostrar Causa

ORDEN

El 8 de noviembre de 2021, la parte Querellante presento *Moción Solicitando Termino Adicional* para proveer al Negociado de Energía la certificación sobre la operación de la planta eléctrica en el local comercial donde operaba su negocio.

El 10 de noviembre de 2021, el Negociado de Energía le concedió a la parte querellante un término de 15 días para presentar la Certificación para validar uso de planta eléctrica al amparo de la Ley 3-2018.

Ahora bien, pasado el término otorgado a la parte Querellante, el mismo no cumplió con la Orden emitida por el Negociado de Energía. Como tal, se le otorga el termino de cinco (5) días para mostrar justa por la cual no se deba desestimar el caso por incumplimiento a las ordenes del Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón el 2 de diciembre de 2021. Certifico además que hoy, 2 de diciembre de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0050 y he enviado copia de la misma: rgonzalez@diazvaz.law, jortiz@adameslaw.com y eadames@adameslaw.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**
Lcdo. Rafael E. González Ramos
P. O. Box 11689
San Juan, PR 00922-1689

Bufete Adames-Soto
Lcdo. Joel O. Ortiz Santiago
436 Avenida Hostos
San Juan, PR 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de diciembre de 2021.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

